

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
CONSTRUCTORA MARTINEZ BEJAR "MARBE"
S.A.-----
CUANTIA: CAP.SUSCRITO:S/.5'000.000.
CAPITAL AUTORIZADO: S/.10'000.000.

----- 00002

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veinte de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mi, Abogado **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen, los señores, **FREDDY ROBERTO MARTINEZ ALVARADO**, de estado civil casado, de profesión Arquitecto; y, **CESAR ALFREDO MARTINEZ TORRES**, de estado civil casado, comerciante comisionista.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase usted autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la compañía anónima y más declaraciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima **CONSTRUCTORA MARTINEZ BEJAR "MARBE" S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son las que se expresan como sigue: Arquitecto **FREDDY ROBERTO MARTINEZ ALVARADO**, casado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, y **CESAR ALFREDO MARTINEZ TORRES**, casado, comerciante comisionista, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil.- **SEGUNDA:** Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima **CONSTRUCTORA MARTINEZ BEJAR "MARBE" S.A.**- **CAPITULO PRIMERO. CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:** Con la denominación de **CONSTRUCTORA MARTINEZ BEJAR "MARBE" S.A.**, se constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tiene por objeto: UNO) Elaboración y ejecución de obras, proyectos, anteproyectos, diseños para la construcción de toda clase de viviendas multifamiliares, familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; a la construcción de carreteras, puentes, aeropuertos y pistas para la navegación aérea. DOS) La compra, venta, administración, conservación, limpieza, arrendamiento, subarrendamiento, permuta y anticresis

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



de bienes inmuebles; y a la constitución de los mismos en propiedad horizontal. TRES) La compra, venta, comercialización, distribución, exportación e

importación de: a) Artefactos eléctricos, artículos para el hogar y la oficina, ferretería y de seguridad industrial; b) Carros, camiones, volquetas; a la importación, distribución y ventas de maquinarias livianas y pesadas para la construcción, camionetas, vehículos y automotores en general, así como sus repuestos y accesorios; c) Materiales de construcción como cemento, piedra, arena, bloques, ladrillos, etcétera. CUATRO) Ejercer el comercio en calidad de agente, comisionista o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. CINCO) La instalación, decoración y adecuación de viviendas, hoteles, moteles, restaurantes, bares, discotecas, boites, salones de baile, pistas de patinaje o de baile, centros de recreación y esparcimiento, fincas vacacionales, y locales comerciales. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá importar, comprar o vender, administrar, adquirir acciones y/o participaciones de compañías anónimas y/o limitadas, constituidas o por constituirse y, realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la ley, auxiliares y/o complementarios a su actividad, que se relacionan con su objeto.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pudiendo

la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.- **ARTICULO TERCERO: DERECHO A VOTO.**- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.- **CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando hubieran concurrido a las sesiones correspondientes; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS.**- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00005

gánancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA**

REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.-** El quórum para constitución de la Junta General será el

que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO:**

QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado, y con el número de accionistas presente en la tercera convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PRESIDENTE**

Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, serán los propios accionistas que deben presidirla. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: MAYORIA.-**

Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAS ECUADOR



00006

opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar la adquisición de bienes inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren

asignadas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ACTAS DE JUNTAS.**- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario; dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.**- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Conferir poderes generales previa resolución de la Junta General.- f) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal de éste. g) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL. ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía;

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR



será elegido por la Junta General para un periodo de
cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y

podrá ser o no socio de la compañía. Son sus

atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación

legal de la compañía, tanto judicial como

extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el

marco legal y estatutario.- b) Administrar los

negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos,

abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar

operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar,

vender, realizar en fin cualquier operación, acto o

contrato, firmarlo conjuntamente con el Presidente.-

d) Convocar a reuniones de Junta General de

Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el

Presidente, los títulos de las acciones.- f)

Presentar conjuntamente con su informe el balance

anual de pérdidas y ganancias, la proforma de

distribución de utilidades o dividendos e informar

sobre la marcha económica de la compañía.- g) Cuidar

bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente

los libros de contabilidad, así como los demás libros

exigidos por la Ley. h) Conferir poderes generales

previa resolución de Junta General, así como la

procuración judicial cuando fuere necesaria. i)

Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes

estatutos para aprobación de la Junta General; e, i)

Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes

que le corresponden en razón de sus funciones.

conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PRORROGA DE FUNCIONES.-** En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente. El de Gerente General será autorizado por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión o absorción con o de otra compañía y en los demás

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

casos establecidos en la Ley.- En este caso, la Junta General 00003

General nombrará un liquidador con las facultades que le concede la ley.- **CAPITULO CUARTO. DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EJERCICIO

ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO TRIGESIMO**

SEGUNDO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo legal de reserva hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO**

TRIGESIMO TERCERO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGESIMO**

CUARTO: SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-

Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial.- **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.-** Los

accionistas fundadores de la compañía **CONSTRUCTORA MARTINEZ BEJAR "MARBE" S.A.**, hacen las siguientes

declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: Señor Arquitecto **FREDDY ROBERTO**

MARTINEZ ALVARADO, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una, esto es la cantidad de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES; y, señor CESAR ALFREDO MARTINEZ TORRES, ha suscrito dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una, esto es la cantidad de SEISCIENTOS VEINICINCO MIL SUCRES; todo ello consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco Pacífico.- El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil.- **DOS.- AUTORIZACION.-** Queda expresamente facultado el Abogado Miguel Sánchez Pazmiño, para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía **CONSTRUCTORA MARTINEZ BEJAR "MARBE" S.A.**, realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Miguel Sánchez Pazmiño. Registro número mil setecientos setenta y siete.- **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario,



DEPOSITO A PLAZO No. 01-27669
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

00009

Beneficiario

Constructora Martinez Bejar " Marbe " S. A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	37.00	18/SEP/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1,250,000.00	38,542.00	1,285,459.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

GUAYAQUIL, 19 de Agosto de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada
Verónica María Ancochea

Nº 207770

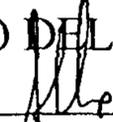
HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE S/. 1'250.000 SUCRES POR
CONCEPTO DE APERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE
CAPITAL CON LOS SIGUIENTES ACCIONISTAS:

ARQ.FREDDY ROBERTO MARTINEZ ALVARADO	S/.	625.000
SR. CESAR ALFREDO MARTINEZ TORRES	S/.	625.000

TOTAL

S/. 1'250.000

BANCO DEL PACIFICO


FIRMA AUTORIZADA

Verónica María Ancheneta

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



susodichos comparecientes la aprueban en todas
sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad ²⁰⁰0:0
de acto.- |

FREDDY ROBERTO MARTINEZ ALVARADO

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090709654-9

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 356-239

CESAR ALFREDO MARTINEZ TORRES

CEDULA DE CIUDADANIA No: 0902575141

CERTIFICADO DE VOTACION No.: 031-056

Abg.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

00011

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONSTRUCTORA MARTINEZ BEJAR "MARBE" S.A., que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, el veintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-


Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía CONSTRUCTORA MARTINEZ BEJAR "MARBE" S.A., otorgada ante mi, el veinte de Agosto de mil novecientos noventa y seis, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 96-2-1-1-0003744 del Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, suscrita el veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y seis.- Guayaquil, veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y seis.-


Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Certifico que con fecha de hoy, y,
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96- 2-1-1- 0003744, dictada el 27 de Agosto de 1.996, por el Intendente Ju_rídico de la Oficina de Guayaquil(E), fue inscrita esta escritura pú_blica

blica, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada CONSTRUCTORA MARTINEZ BEJAR "MARBE" S.A., de fojas 20.191 a 20.208, número 2.344 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 27.681 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y seis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y seis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Construcción de Guayaquil, correspondiente a CONSTRUCTORA MARTINEZ BEJAR "MARBE " S. A. .- Guayaquil, veinte y seis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

